



**GOBERNANTZA PUBLIKO ETA
AUTOGOBERNUA SAILA**
Araubide Juridikoaren
Sailburuordetza
*Lege Garapen eta Arau Kontrolerako
Zuzendaritza*

**DEPARTAMENTO DE GOBERNANZA
PÚBLICA Y AUTOGOBIERNO**
Viceconsejería de Régimen Jurídico
*Dirección de Desarrollo Legislativo y
Control Normativo*

INFORME DE LEGALIDAD SOBRE EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE OIARTZUN, OARSOALDEA-AGENCIA DE DESARROLLO COMARCAL DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ERRETERIA, LEZO, OIARTZUN Y PASAIA Y EL DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y VIVIENDA DEL GOBIERNO VASCO, CON OBJETO DE ARTICULAR LA COLABORACIÓN ENTRE ELLOS PARA UNA ADECUADA GESTIÓN DE LAS INSCRIPCIONES CORRESPONDIENTES AL MUNICIPIO DE OIARTZUN EN EL REGISTRO DE SOLICITANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA Y ALOJAMIENTOS DOTACIONALES, LA PARTICIPACIÓN EN PROCESOS DE ADJUDICACIÓN DE VIVIENDA DE PROTECCIÓN PÚBLICA Y LA SATISFACCIÓN DEL DERECHO SUBJETIVO DE VIVIENDA.

86/2018 DDLCN - IL

1.- ANTECEDENTES.

Por la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, adscrita al Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, se emite el presente informe en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco y en el artículo 13 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, en relación, ambos, con el artículo 6.1 h) del Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y con el artículo 14.1.a) del Decreto 71/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

Juntamente con la solicitud y el texto definitivo con dos anexos del proyecto de convenio, se ha aportado al expediente administrativo la siguiente documentación:

- a) Texto provisional del convenio, con sus dos anexos.
- b) Memoria técnica justificativa suscrita por el Director de planificación y procesos operativos de vivienda
- c) Informe económico-financiero suscrito por el Director de Planificación y Procesos Operativos de Vivienda.
- d) Propuesta de acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se autoriza la suscripción de convenio.
- e) Informe jurídico departamental.
- f) Informe de organización emitido por la Dirección de Atención a la Ciudadanía e Innovación y Mejora de la Administración (DACIMA).

2.- EXAMEN DE LEGALIDAD.

A efectos de evitar reiteraciones innecesarias no vamos a incidir en los aspectos ya analizados en el informe jurídico departamental y en el informe de organización que obran en el expediente, y nos centraremos en el análisis de aquéllos aspectos que consideramos que no han sido abordados en dichos documentos o que a nuestro juicio no lo han sido suficiente o acertadamente.

Al respecto emitimos las siguientes,

CONSIDERACIONES

El convenio que nos ocupa tiene un doble objeto:

- articular la colaboración entre las partes para una adecuada gestión tanto de las inscripciones correspondientes al municipio de Oiartzun en el Registro de Solicitantes de Vivienda Protegida y Alojamientos Dotacionales, como de la participación en procesos de adjudicación de vivienda de protección pública y para la satisfacción del derecho subjetivo de vivienda.
- habilitar al Ayuntamiento de Oiartzun y a Oarsoaldea- Agencia de Desarrollo Comarcal de los Ayuntamientos de Errenteria, Lezo, Oiartzun y Pasaia (en adelante, Oarsoaldea) para que puedan representar a las personas que lo soliciten en dichas actuaciones.

A dichos efectos, el Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda se compromete a realizar las actuaciones que se especifican en la cláusula segunda. De su lectura, se observa que el punto segundo no recoge compromiso de actuación alguna, al menos, no está redactado en dichos términos por lo cual proponemos su eliminación de esta ubicación o, si la voluntad de las partes es que el Departamento de Vivienda adopte el compromiso de “realizar las necesarias adaptaciones técnicas de las aplicaciones informáticas que sean necesarias para que el personal autorizado del Ayuntamiento de Oiartzun y de Oarsoalde, a petición de personas interesadas, pueda realizar los trámites electrónicos...” se redacte en dichos términos de modo que no quepa duda sobre si se trata de un compromiso que se adquiere.

La cláusula tercera desarrolla ese segundo objeto del convenio, esto es, la habilitación al Ayuntamiento de Oiartzun y a Oarsoaldea para que puedan representar a las personas que lo soliciten en las actuaciones pertenecientes al municipio de Oiartzun y relacionadas con la gestión del Registro de Solicitantes de Vivienda Protegida y Alojamientos Dotacionales, participación en procesos de adjudicación de vivienda de protección pública y satisfacción del derecho subjetivo de vivienda; esto es, en la actuaciones que constituyen el primero de los objetos del convenio.

Se añade que *“en el marco de dicha habilitación, las personas que figuran en el Anexo I del Convenio han sido designadas por el Ayuntamiento y Oarsoaldea para actuar en nombre y representación de las personas que deseen realizar los trámites que son objeto del presente*

convenio. El referido Anexo y sus posibles modificaciones estará disponible en la sede electrónica euskadi.eus.”

Continúa la cláusula tercera diciendo “Las personas autorizadas dispondrán de un medio de identificación electrónico admitido”.

Finaliza la cláusula tercera “El personal funcionario autorizado de la Dirección de Planificación y Procesos Operativos de Vivienda inscribirá en el Registro electrónico de representantes a las personas designadas por el Ayuntamiento de Oiartzun y Oarsoaldea y los procedimientos y trámites en los que pueden actuar como representantes. Cualquier modificación en la relación de las persona designadas será actualizada por Ayuntamiento de Oiartzun y Oarsoaldea en el Registro de Representantes.”

Al respecto, se ha de subrayar que el Anexo I que consta en el expediente remitido **no tiene tal contenido, no contiene una relación de personas** sino un modelo de Inscripción en el registro electrónico de representantes como representante legal o voluntario.

Por otra parte, en dicha cláusula tercera del convenio se están mezclando y confundiendo los diferentes tipos de representación posibles en el Registro electrónico de Representantes de la sede electrónica del Gobierno Vasco, que es la aplicación que gestiona las representaciones que las personas interesadas otorgan a terceras personas para actuar en su nombre, de forma electrónica, ante la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi; Registro que está regulado por la ORDEN de 14 de diciembre de 2012, de la Consejera de Interior, Justicia y Administración Pública.

En concreto, están previstas cuatro tipos de representación posibles:

1. Como representante legal o voluntario de una persona o entidad.

En el caso de elegir esta modalidad de inscripción en el Registro electrónico de representantes, la persona inscrita como representante podrá actuar

electrónicamente en la tramitación de expedientes, con su propio medio de identificación electrónica, en representación del titular.

En el caso de que el representado sea una entidad, es su representante legal el que acude a las oficinas de asistencia en materia de registros. En este caso, además de entregar el formulario de inscripción, tiene que aportar cualquier documento válido en derecho que lo legitime como representante legal.

2. Como persona empleada de una persona jurídica o entidad.

En caso de elegir esta modalidad de inscripción en el Registro electrónico de representantes, las personas empleadas inscritas podrán actuar, con sus propios medios de identificación electrónica, en nombre de la entidad en la que trabajan.

En este caso la persona empleada podrá actuar en calidad de representante de su entidad constanding la entidad como titular del expediente. Todos los trabajadores inscritos como persona empleada de la entidad, podrán ver las notificaciones y el detalle de los expedientes de la entidad, además de aportar documentos, con su propio medio de identificación electrónica.

3. Como persona autorizada.

Toda entidad puede designar una persona de la misma para que con su propio medio de identificación electrónica **pueda efectuar altas y bajas de las representaciones de la entidad, tanto de personas empleadas como de representantes legales o voluntarios**. Esta persona se tiene que dar de alta en el Registro electrónico de representantes en la modalidad de persona autorizada.

4. Como entidad habilitada.

En esta modalidad de representación, la entidad habilitada podrá **tramitar electrónicamente como representante de cualquier tercero interesado de un expediente**. La entidad habilitada dispone de “vía libre” para ejercer como representante frente a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Es la entidad habilitada la responsable de la veracidad de las representaciones. **Gestionará sus solicitudes de representación por parte de las terceras personas y la Administración podrá requerir la presentación de las mismas en cualquier momento.**

Para inscribirse como entidad habilitada, se requiere de la firma de **un convenio entre el órgano competente en la materia objeto de representación y la entidad habilitada**.

La firma del convenio con la entidad habilitada se promoverá desde el órgano competente en la materia objeto de representación.

En el supuesto que nos ocupa estamos ante este último tipo de representación, esto es, el convenio habilita al Ayuntamiento de Oiartzun y a Oarsoaldea para que actúen como representantes de cualquier interesado que lo solicite, con relación al Registro de Solicitantes de Vivienda Protegidas y Alojamientos Dotaciones, participación en procesos de adjudicación de vivienda de protección pública y satisfacción del derecho subjetivo de vivienda. Como se ha expuesto en estos casos, el citado Ayuntamiento y Oarsoaldea pueden ejercer como representantes frente a la Administración Pública de Euskadi, siendo dichas entidades habilitadas las responsables de gestionar sus solicitudes de representación por parte de las terceras personas, pudiendo esta Administración requerir la representación de las mismas en cualquier momento.

Por ello, no se entiende por qué se pretende anexas al convenio la relación de las personas que las entidades habilitadas nombran para realizar los trámites objeto del convenio, en nombre y representación de los terceros interesados solicitantes. A lo sumo, aunque puede resultar algo enrevesado, se podría entender que Ayuntamiento y mancomunidad apoderen a unas personas para actuar en nombre de la entidad que, a su vez, está autorizada para actuar en representación de las personas interesadas. Pero en tal caso, cada representación ha de inscribirse en la modalidad adecuada.

Además, las referencias en la cláusula tercera a personas designadas/autorizadas por el Ayuntamiento de Oiartzun y Oarsoaldea para actuar en nombre y representación de terceros, tampoco se coheren con el tipo de representación como “persona autorizada”, que hemos expuesto. Ello porque persona autorizada sería la persona designada por el Ayuntamiento de Oiartzun y por la Agencia de desarrollo Oarsoaldea para **efectuar altas y bajas de las representaciones de dichas entidades, tanto de personas empleadas como de representantes legales o voluntarios**. Esta persona se tiene que dar de alta en el Registro electrónico de representantes en la modalidad de persona autorizada.

Finalmente, en el último párrafo de la cláusula tercera se establece que el personal funcionario autorizado de la Dirección de Planificación y Procesos Operativos de Vivienda inscribirá en el Registro electrónico de representantes a las personas designadas por el Ayuntamiento de Oiartzun y Oarsoaldea, así como los trámites en lo que pueden actuar como representantes.

Reiterando lo ya expuesto, solo podemos pues subrayar la confusión de dicho párrafo con relación al concepto de “persona autorizada”, ya que esta es la persona designada por cada entidad para que con su propio medio de identificación electrónica **pueda efectuar altas y bajas de las representaciones de la misma, tanto de personas empleadas como de representantes legales o voluntarios; esto es, es la persona de una entidad que gestiona las representaciones de su entidad**.

Respecto a la cláusula sexta señalar que debe incluirse también la obligación del Ayuntamiento de Oiartzun de conservar los documentos de otorgamiento de representación cumplimentado.

En la cláusula octava se constituye una Comisión de Seguimiento del convenio. Al respecto se ha de señalar, que de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015, no es obligatoria la creación de un órgano colegiado a dichos efectos, pues su párrafo f) simplemente establece como contenido obligatorio de los convenios el incluir mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes, siendo que el mecanismo establecido, ha de resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.

Al respecto, el Informe de Organización elaborado por la DACIMA propone que en lugar de crear una Comisión de Seguimiento, se elabore un informe de seguimiento anual que recoja el cumplimiento de los compromisos determinados en el convenio para cada entidad; proponiendo además que el informe lo elabore el Servicio Etxebide con las aportaciones y visto bueno del resto de entidades.

En cualquier caso, si se mantiene la opción de crear la Comisión, hemos de señalar que a la misma le es aplicable lo previsto en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y que al menos en el Convenio se debería especificar quien ostenta la presidencia y secretaría del órgano.

Con respecto a la cláusula décima –vigencia y extinción- conviene realizar las siguientes matizaciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 49. h) 2º, 51 y 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

La prórroga de los convenios se puede acordar por los firmantes unánimemente, pero siempre en cualquier momento antes de la finalización del plazo de duración establecido. También cabe su extinción, antes de la finalización de dicho plazo, pero también por acuerdo unánime de los firmantes. Así lo prevé el artículo 49 h). 2º.

El artículo 51 regula la extinción de los convenios por resolución y el artículo 52 los efectos de la resolución de los convenios. Dichos aspectos no son contenido obligatorio a incluir en los

convenios –art. 49- porque están ya regulados normativamente, teniendo además dichas normas carácter de norma básica. Por ello, si se considera oportuno mantener en la cláusula décima las previsiones sobre incumplimiento de obligaciones asumidas, las mismas deberán ser respetuosas con lo establecido en el artículo 51.1 c) y 52 de la citada Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

Siendo lo expuesto lo que se informa con relación al expediente remitido.